



Bogotá D.C, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Ref: 11001-4003-052-2019-00449-00

De entrada se resuelve desfavorablemente la reposición formulada por uno de los demandados Álvaro Benito Escobar Henríquez, quien sustentó brevemente su recurso en que no había lugar a que en el particular se procediera a la fase de liquidación de costas teniendo en cuenta las que se fijaron en segunda instancia por el Juzgado Cuarenta y Uno (41) Civil del Circuito de Bogotá D.C., si para el 11 de marzo de 2022 que se emitió el auto cuestionado (FI.194) todavía no se había recibido la decisión adoptada por el superior, tal como lo indicó esta sede judicial en esa oportunidad.

Lo anterior, porque desde el 24 de febrero de 2022 aparece registro en línea de la providencia que confirmó el proveído del 28 de septiembre de 2020 objeto de debate y que condenó al recurrente en costas en la suma de \$500.000; porque en el expediente se observa el oficio 721 del 28 de junio de 2021 con el que se dispuso la devolución de las diligencias después de haberse estudiado la censura, a pesar de que en aquel se cometiera el error de indicar que se había declarado desierta la alzada; y porque en el proceso también se advierte informe secretarial del 28 de febrero de 2022, con anotación “*devuelto del circuito con confirmación del auto en audiencia por pruebas...*”.

Lo que en pocas palabras quiere decir que esta oficina se confundió en sus aseveraciones pues para el momento en que señaló que aún no se había arrimado el pronunciamiento del *ad quem*, ello si había sucedido.

Y porque aun cuando ello no fuere cierto, ahora sí se cuenta con la ratificación del decreto de las pruebas documentales aportadas, del interrogatorio de parte del demandante Julio Cesar Gómez Bacca y las testimoniales solicitadas, así como con la negativa de las pruebas referidas en los numerales 5°, 6° y 7° del escrito de contestación de la demanda, esto es, con la petición de oficio al demandante para que remita los extractos de sus cuentas bancarias de los meses de enero a marzo de 2016, de oficio al Consejo Superior de la Judicatura para que emita certificación de cargo y sueldo devengado por el demandante para 2016, y de oficio a la Cámara de Comercio de Bogotá para que indiquen si demandante y demandado ostentan la calidad de comerciantes.

Lo que sin mayores explicaciones quiere decir que no existe impedimento alguno para que se siga adelante con el trámite pertinente.

De ahí que en consecuencia, el Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá D.C., **DISPONGA:**

PRIMERO: MANTENER INCÓLUME la decisión del 11 de marzo de 2022, por las razones expresadas en la parte considerativa.

SEGUNDO: En consecuencia, **REQUERIR** a la secretaría para que una vez ejecutoriado el presente asunto ingrese el expediente al despacho para lo de su cargo, esto es, para darle continuidad al proceso ejecutivo de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4e14dcff024b207739509f044278024caf545072d0f124a3c7b2c188c406bae**

Documento generado en 10/05/2022 08:38:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>